

LEY Nº 9.456

Sanción: 9/12/2021
BO (Tucumán): 17/12/2021

ARTÍCULO 1º.- Modificase la Ley Nº 9219 como a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Establécese hasta el 31 de Diciembre de 2022 inclusive, la alícuota del 0% (cero por ciento) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros, cuya explotaciones no excedan las cien (100) hectáreas”.

- Reemplazar el primer párrafo del Artículo 2º, por el siguiente:

“El beneficio establecido por el artículo anterior comprende a aquellos productores agropecuarios no organizados cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar ejercida en establecimientos de su titularidad que no excedan de cien (100) hectáreas para la producción de azúcar por el régimen de maquila Ley Nacional Nº 25.113, y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral. También obtendrán el beneficio, los productores agropecuarios asociados bajo forma de Cooperativa cuya explotación individual no exceda de cien (100) hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la Cooperativa”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo